



PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE
PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS
Núm. PL/9794/ALM/AE/2015

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS
OTORGADO A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Este Permiso definitivo de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos autoriza a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para almacenar petrolíferos en el sistema objeto de este permiso, de conformidad con la Resolución RES/817/2015 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) el 26 de noviembre de 2015, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto del Permiso. Consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de los petrolíferos turbosina y gasavión dentro del Aeropuerto Internacional de Monterrey, ubicado en Sitio Carretera Miguel Alemán Km. 24, Municipio Cd. Apodaca, C. P. 66600, Monterrey, Nuevo León.
2. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, las disposiciones administrativas de carácter general que emanen de dichos ordenamientos, así como en las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3. Descripción del sistema e inversión. El sistema de almacenamiento cuenta con una capacidad de 4 millones 960 mil litros y consiste en la recepción de petrolíferos por autotanques; almacenamiento de turbosina en 5 tanques verticales tipo atmosférico, 2 de éstos con capacidad de 500 mil litros cada uno, 1 con capacidad de 800 mil litros, 1 con capacidad de 1 millón de litros y 1 con capacidad de 2 millones de litros; almacenamiento de gasavión en 1 tanque vertical tipo atmosférico con capacidad de 160 mil litros. Asimismo, el sistema cuenta con equipos de bombeo y filtrado, sistema para la carga y descarga de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

petrolíferos, sistema contra incendio, sistema eléctrico, sistema de medición, además de un sistema de ducto e hidrantes para la entrega de turbosina en la plataforma comercial y de carga del Aeropuerto. El ducto de conducción de turbosina está construido a base de tubería de acero al carbón de 18" y 12" de diámetro nominal, cuenta con una longitud de 2,920 metros. La red de hidrantes está construida de tubería de acero al carbón de 6" y 4" de diámetro nominal y cuenta con 33 tomas de hidrante de acero, distribuidas en 21 posiciones ubicadas en las 2 terminales del Aeropuerto. El sistema de almacenamiento considera una inversión de 160,947,318 pesos. (Anexo 1)

4. Inicio de construcción y operaciones. El sistema de almacenamiento opera desde el 10 de junio de 1965.

5. Estructura corporativa y de capital social. El Permisario manifiesta ser un organismo público descentralizado del Gobierno Federal cuyo patrimonio corresponde en su totalidad a la hacienda pública y presentó el escrito que se incluye como Anexo 2 de este Permiso.

6. Integración vertical y control corporativo . Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permitidas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.

7. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio. La prestación del servicio se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) aprobados por esta Comisión, los cuales deberán ser en todo momento acordes con las Disposiciones Administrativas de Carácter General presentes o futuras que emita esta Comisión.

8. Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de almacenamiento . La operación del sistema será responsabilidad del Permisario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

para operar el sistema objeto del presente permiso.

9. Obligaciones generales. El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:

- I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.
- II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de petrolíferos recibido, almacenado y entregado en su sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
- III. Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita esta Comisión.
- IV. Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita esta Comisión.
- V. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita esta Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible. El Permisionario deberá establecer y poner en operación el boletín electrónico en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del otorgamiento del Permiso.
- VI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
- VII. Entregar la información que refiere el "Formato de Obligaciones" publicado en la página electrónica www.cre.gob.mx de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
- VIII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IX. En un plazo de un mes posterior a la entrada en vigor del permiso, el Permisionario deberá presentar a esta Comisión el plano del sistema señalando para cada tanque el combustible almacenado, capacidad de diseño y estatus operativo del mismo; y el mapa georreferenciado del sistema de almacenamiento, asimismo deberá presentar la Tabla 1 Área de almacenamiento del sistema incluido en el Anexo 1 del Permiso con la información actualizada y que corresponda de manera precisa con la información de planos y mapas. Asimismo, deberá presentar el plano y mapa georreferenciado que muestre el trazo completo del ducto de conducción y la red de hidrantes, mostrando la totalidad de tomas de hidrantes y posiciones, del sistema de almacenamiento. Los documentos de georreferenciación deberán incluir las coordenadas y presentarse en formato kmz y pdf.
10. Producto de su propiedad. No se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 71, fracción III de la LH, ya que Aeropuertos y Servicios Auxiliares sólo prestará el servicio de almacenamiento.
11. Transacciones comerciales. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
12. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones. El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Avenida 602, número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, Distrito Federal, México.
13. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

14. Cesiones del Permiso. Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.

15. Tarifas. El Permisionario deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento para contar con la aprobación y actualización de las tarifas por la prestación de los servicios.

16. Otorgamiento. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

17. Anexos. Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2015.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.

Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba
Secretario Ejecutivo

La integridad y autoría de la versión electrónica de la presente Resolución, se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra de bajo del QR.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.



<http://validacion.cre.gob.mx/0c358572-5382-41de-8ab2-3b148953aa9c.pdf>